



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



DECRETO NUMERO 049 DE 1904

(Noviembre 4)

Por el cual se crea la Universidad de Nariño en la Capital del Departamento.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**  
En uso de sus facultades legales y,

**C O N S I D E R A N D O :**

- 1°. Que el Artículo 23 de la Ley 39 de 1.903, dispone que la Instrucción profesional se dé en las Facultades de los Departamentos, a que se refiere el Artículo 33 de la misma;
- 2°. Que según lo que dispone el Artículo 159 del Decreto Nacional Número 491 de 3 de Junio de 1.904, las Facultades profesionales de los Departamentos de carácter oficial son autónomas y pueden establecer las enseñanzas de Instrucción profesional que se dictan en Bogotá, siendo válidos los grados, títulos y certificados de cursos que expidan.
- 3°. Que por el Artículo 42 de la Ordenanza Número 82 de 1.904, la Facultad establecida en el Colegio de Pasto, fue incorporada a la Universidad del Cauca, y que por lo mismo viene a ser también una Facultad de la Universidad Nacional;
- 4°. Que en el Seminario de esta ciudad se dictan las asignaturas que son indispensables para optar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras, según los arreglos hechos por el Gobierno con la Comunidad docente que dirige el Establecimiento.

**D E C R E T A :**

- ARTICULO 1º.-** Créase la Universidad de Nariño, en la cual se dará la Instrucción Secundaria y Profesional, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

- ARTICULO 2º.** Pertenecen a la Universidad de Nariño las Facultades de Pasto y Barbacoas y las que en lo sucesivo se establezcan como oficiales en el resto del Departamento.
- ARTICULO 3º.** La Universidad de Nariño es autónoma, el Gobierno intervendrá en ella más como Patrono que como Inspector de su régimen interno; podrá establecer las enseñanzas de Instrucción Profesional que se dictan en Bogotá y serán válidos los grados, títulos y certificados de cursos que expida de acuerdo con las disposiciones que reglamentan el ramo.
- ARTICULO 4º.** La Dirección y Administración superiores de las Facultades que constituyen la Universidad de Nariño, estarán a cargo del Consejo de que trata el Artículo 34 de la Ley 39 de 1.903, y de las Juntas de Inspección y Gobierno, establecidas por el Artículo 8º, de la Ley 89 de 1.888.
- ARTICULO 5º.** En la Facultad de Pasto, antiguo Liceo Público, se darán las enseñanzas siguientes:

### **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

#### **Primer Año**

- 1º.- Filosofía del Derecho
- 2º.- Derecho Público Interno
- 3º.- Derecho Romano (1er. Curso)
- 4º.- Derecho Civil (1er. Curso)
- 5º.- Derecho Canónico

#### **Segundo Año**

- 6º.- Economía Política
- 7º.- Derecho Internacional, Público e Historia Diplomática.
- 8º.- Derecho Romano (2º Curso)
- 9º.- Derecho Civil (2º. Curso)

#### **Tercer Año**

- 10º.- Derecho Administrativo
- 11º.- Derecho Penal
- 12º.- Derecho Mercantil (Terrestre y Marítimo)
- 13º.- Derecho Civil (3er. Curso)

#### **Cuarto Año**

- 18º.- Legislación Fiscal
- 19º.- Historia de la Hacienda Nacional y Estadística
- 20º.- Pruebas Judiciales, Práctica Forense y Recursos Especiales de Revisión y Casación.
- 21º.- Legislación de Minas y Economía Industrial

22°.- Historia General del Derecho y especial del Derecho Colombiano.

## **FACULTAD DE MATEMATICAS E INGENIERIA**

### **Escuela Preparatoria**

Curso Primero.- Traducción de idioma francés

Curso Segundo.- Traducción de idioma inglés

Curso Tercero.-Aritmética Analítica

Curso Cuarto.- Algebra elemental y Geometría

Curso Quinto.- Dibujo Lineal

### **Primer Año**

6°.- Algebra y Geometría superiores

7°.- Cosmografía

8°.- Química General

9°.- Trigonometría y Topografía

### **Segundo Año**

10°.- Resistencia de materiales y Estabilidad

11°.- Materiales de Construcción y Artes de Construir

12°.- Ordenes arquitectónicas y Arquitectura

13°.- Caminos

### **Tercer Año**

14°.- Hidráulica y Electricidad

15°.- Puentes y Calzadas

16°.- Química Aplicada

17°.- Geología

### **Cuarto Año**

18°.- Física Industrial (aplicación del calor)

19°.- Mecánica, máquinas de vapor y maquinaria

20°.- Puentes de hierro

21°.- Ferrocarriles

## **CLASE DE COMERCIO**

### **Primer Año**

1°.- Castellano (Curso 1°.)

2°.- Aritmética Comercial (Curso 1°.=

3°.- Francés (Curso 1°.)

4°.- Dibujo

### Segundo Año

- 5°.- Castellano práctico (Curso 2°) incluyendo la Ortografía y ejercicios de composición epistolar.
- 6°.- Aritmética, Analítica y Metrología
- 7°.- Francés práctico (Curso 2°)
- 8°.- Geografía General y especial de Colombia y Geografía Comercial.

### Tercer Año

- 9°.- Inglés (Curso 1°)
- 10°.- Álgebra elemental y Geometría
- 11°.- Lógica
- 12°.- Derecho Comercial Colombiano, Estudio de las Leyes Fiscales de Colombia

### Cuarto Año

- 13°.- Inglés práctico (Curso 2°.)
- 14°.- Práctica de Contabilidad Comercial y Bancaria y Liquidación de facturas
- 15°.- Economía Política, Principios de Estadística Comercial, Teoría y Liquidación de Bancos, Monedas y Seguros.
- 16°.- Nociones de Derecho Civil (personas y acciones), de Derecho Administrativo (Régimen Político y Municipal), de Derecho Internacional y estudio de los Tratados públicos de Colombia.

### BIENES Y RENTAS

#### ARTICULO 6°.

Son bienes y rentas de la Universidad de Nariño, los siguientes:

- a) El edificio donde hoy funciona el Liceo Público de esta ciudad;
- b) La renta proveniente de algunas localidades del mismo edificio.
- c) Los censos con que están gravados varias fincas raíces a favor del antiguo Colegio Académico;
- d) Los derechos de exámenes de grado, en caso de que se establezcan por el Consejo Directivo;
- e) Las subvenciones periódicas oficiales que se le concedan, y
- f) Las donaciones o legados que se dejen por particulares al Establecimiento.

#### ARTICULO 7°.-

El manejo de los Bienes y Rentas de la Universidad, estará a cargo de un empleado que se denominará Tesorero; que será nombrado por el Consejo Directivo de que habla el Artículo 4° de este Decreto, cuyas atribuciones, período de duración, constitución de la fianza que debe

prestar y demás particulares relacionados con dicho Tesorero, serán fijadas también por el referido Consejo.

**ARTICULO 8º.-**

Tan luego como fuere aprobado por el Gobierno el presente Decreto, quedará de hecho suprimido el Liceo Público que, como Establecimiento de enseñanza secundaria y profesional funciona hoy en esta Capital; y se procederá al nombramiento en propiedad del Rector de la Universidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y SOMETASE A LA CENSURA DEL GOBIERNO, POR EL ORDEN REGULAR.

Dado en Pasto, a siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO:

JULIAN BUCHELLI

EL SECRETARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

ENRIQUE MUÑOZ